

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA DIPUTACION.

1.- OBJETO

Será objeto del presente contrato la concertación de una póliza de seguro que garantice las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad que, según la normativa legal vigente, que durante la vigencia del contrato pudiera corresponder al Asegurado por daños corporales o materiales y perjuicios ocasionados a terceros, en el ejercicio de su actividad, según se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas, con las coberturas de riesgos y demás condiciones fijadas en el mismo.

De forma expresa, se garantiza la responsabilidad patrimonial exigible a la Diputación, conforme lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero) en lo que respecta a los daños cubiertos por el contrato de seguro.

El Asegurador acuerda, sujeto a las exclusiones, límites, términos y condiciones establecidas más adelante, indemnizar al Asegurado por todas las sumas que venga obligado a pagar en razón de tal responsabilidad:

- Impuesta al mismo, por ministerio de la Ley, tanto la norma jurídica esté en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma.
- Derivada del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.
- Corresponda al Asegurado en el ejercicio de su actividad administrativa, así como en la explotación, uso o utilización de los medios materiales y patrimonio cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.

2.- TOMADOR DEL SEGURO

La Excm. Diputación Provincial de Valladolid.

3.- ASEGURADO

Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponde, en su caso, los derechos derivados del contrato. El asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro.

Tendrán la consideración de Asegurados en esta póliza:

- La Excm. Diputación Provincial de Valladolid, y sus organismos autónomos.
- Miembros que integran la Corporación Provincial.
- Funcionarios y empleados de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, incluidos sus organismos autónomos, cualquiera que fuera su relación de dependencia laboral o administrativa.

4.- TERCERO

- Los asegurados en su calidad de usuarios de la asistencia y de los servicios de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, o de los entes de ella dependientes antes referidos.

- Cualquier persona física o jurídica distinta de los asegurados.

5.- DAÑOS Y PERJUICIOS INDEMNIZABLES

- Corporales : Lesiones, enfermedades o fallecimiento.
- Materiales : Daño físico, menoscabo, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño físico ocasionado a los animales.
- Perjuicios : Pérdidas económicas o menoscabo patrimonial que sean consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

6.- SINIESTRO

6.1 Todo hecho del que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

Tendrá la consideración de siniestro la producción por acción y omisión de un resultado dañoso, exista culpa o no en el Asegurado, que cause un perjuicio efectivo, evaluable individual y económicamente, respecto a una persona o grupo de personas, existiendo un nexo causal entre la acción u omisión y el daño, y desemboque en la presentación de una reclamación contra el Asegurado.

6.2 Se considerará como un solo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha del siniestro la del momento de consumación del evento dañoso.

7.- SUMAS ASEGURADAS

Suma asegurada por siniestro: Cantidad máxima que en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

Suma asegurada por periodo de seguro: Cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento.

Sublímite por víctima: Cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte.

Sumas aseguradas mínimas: Los límites de indemnización por siniestro y anualidad serán los siguientes:

- Responsabilidad Civil/Profesional/Patronal: 2.000.000,00 €.
- Sublímite por víctima: 220.000,00 €.

8.- FRANQUICIAS

No se establecerán franquicias.

9.- ALCANCE DEL SEGURO: RIESGOS CUBIERTOS

Queda garantizada cualquier responsabilidad legal que, estando incluida dentro del objeto del seguro, no se encuentre específicamente excluida en la misma.

A título meramente enunciativo, pero no limitativo, se encuentran incluidos en la cobertura las responsabilidades del Asegurado que se indican a continuación.

- Las derivadas de los actos administrativos denominados a los efectos de esta póliza como actividad administrativa, de cualquiera de sus funcionarios, agentes, órganos y servicios. Quedando garantizada la responsabilidad civil que pudiera derivarse para los funcionarios frente a terceros.
- Las derivadas del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.
- Las derivadas del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el Asegurado, sea cual fuera su título, para el concreto desarrollo de su actividad.
- Las derivadas de su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario, y/o cesionario de bienes muebles e inmuebles, así como la Responsabilidad Civil/Patrimonial frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupen en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título.
- Las derivadas de incendio, explosión, humos, aguas, gases, olores, vapor y hundimiento de terreno.
- Las derivadas de la obligación de control y prevención administrativa, y, entre otras el control y prevención sanitario de los alimentos así como las derivadas de la manipulación, venta y distribución de los mismos.
- Las derivadas de la condición de promotor o constructor de obra nueva, obras de mantenimiento reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes.
- Las derivadas del servicio de vigilancia y seguridad, incluso cuando comprenda el uso de armas.
- Las derivadas de trabajos realizados para el asegurado o por cuenta de él por adjudicatarios, concesionarios, contratistas o subcontratistas, en forma subsidiaria a las coberturas de seguro de Responsabilidad Civil suscritas por éstos.
- La responsabilidad que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder al Asegurado por los daños causados por Contratistas, Subcontratistas y, en general, quien actúe por cuenta del asegurado sin relación de dependencia laboral.
- Las derivadas del estado de conservación y mantenimiento de caminos vecinales y carreteras que le sean propios.
- Las de aguas, tierra y aire, siempre que aquella sea accidental, súbita e imprevista incluyendo los gastos de limpieza.
- Responsabilidad derivada del deber in vigilando.
- Queda cubierta la Responsabilidad Civil/Patrimonial que pudiera ser exigida al Asegurado por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de la utilización de vehículos a motor, por parte de sus empleados u otros terceros, y respecto a los cuales el Asegurado no tuviese la calidad de propietario, tenedor o poseedor.

La indemnización contemplada en este punto queda sujeta a las siguientes condiciones:

- Que en el momento de acaecer el siniestro, los citados empleados o terceros se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por el Asegurado, en el ámbito de la actividad objeto del seguro.

- Que los mencionados empleados o terceros sean declarados directamente responsables.

- Que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas específicas del automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos.

- Que sea declarada la insuficiencia de las pólizas citadas, atribuyéndose al Asegurado la responsabilidad legal de afrontar el resarcimiento de los daños.

- La derivada del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres incluyendo operaciones de carga y descarga. Se incluye la responsabilidad del Asegurado por la contratación de empresas transportistas para el transporte de bienes propiedad o bajo alquileres o depósito del Asegurado, así como por los daños que tales bienes puedan causar durante su transporte.
- Las derivadas de los daños causados a bienes de terceros, incluso aunque se encuentren bajo el cuidado, control o custodia del Asegurado.
- Las derivadas de daños que se puedan ocasionar a propiedades de dependientes del Asegurado, ostenten o no la condición de funcionarios, siempre que estuvieran situados dentro y en los alrededores del lugar del trabajo del asegurado. Esta cobertura actuará en defecto o en exceso de cualquier póliza válida y cobrable suscrita por el Asegurado.
- Las derivadas de la organización y promoción de actos oficiales y recreativos, deportivos y culturales.
- La actuación de los Bomberos integrantes de los Parques de Bomberos de la Diputación.

10.- RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL POR ACCIDENTES DE TRABAJO

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad que le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

- La Responsabilidad Civil Patronal, entendiéndose como tal la responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

11.- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Queda garantizada la Responsabilidad Profesional del Asegurado en el ejercicio de su actividad profesional por errores u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales frente a terceros, mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta de la Diputación Provincial.

En concreto, quedarán garantizadas las responsabilidades derivadas de:

- a) Las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforma, excluyéndose en cualquier caso los daños sufridos por las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas, montadas, ampliadas o reformadas.
- b) La actuación profesional de médicos propios y sus asistentes sanitarios en cuanto se limiten a las curas de urgencia, servicios médicos de empresa, exámenes clínicos del personal dependiente y de aspirantes y candidatos a dependientes, incluso por el uso de los aparatos necesarios para su actividad.
- c) La actuación profesional del personal sanitario dependiente de la Diputación en su actividad de asistencia social o por la atención primaria prestada en sus centros de atención a personas mayores, discapacitados y similares.

Esta cobertura de Responsabilidad Profesional actuará en exceso y/o diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos obligatorios o no.

12.- FIANZAS Y DEFENSA CRIMINAL

En el supuesto de que con motivo del desarrollo de la actividad asegurada, se iniciara un procedimiento judicial contra los asegurados derivado de un siniestro cubierto por la Póliza, aún cuando fuere por reclamaciones infundadas, quedan comprendidas en esta póliza las siguientes garantías:

- a) La defensa personal del asegurado en los procedimientos judiciales, incluso en los penales que se le siguieran aún después de liquidada la responsabilidad civil/patrimonial. El asegurador asumirá a sus expensas la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, no obstante, y siempre que exista acuerdo y aceptación expresa por parte del Asegurador, el Asegurado podrá designar libremente letrado y procurador para las actuaciones judiciales que se le siguieran en reclamación de responsabilidades cubiertas por esta póliza. Si se tratara de una causa criminal, se requerirá el consentimiento del defendido para que el asegurador pueda asumir su defensa.

De existir conflicto de intereses entre el Asegurado y Asegurador, o si en una causa penal el asegurado optara por confiar su defensa a otra personal, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 12.000,00 €.

El Asegurado deberá facilitar al Asegurador los poderes necesarios a favor de las personas que se designen y prestar su colaboración y apoyo en aquello que sea posible.

No será de aplicación esta garantía cuando el asegurado sea representado y/o defendido por letrados que sirvan en los servicios jurídicos de las Administraciones Públicas.

- b) La constitución de la fianza que se exigiera al asegurado en procedimientos contencioso-administrativos o civiles o en causas penales como garantía de responsabilidades pecuniarias y para asegurar su libertad provisional
- c) El pago de las costas y de todos los gastos judiciales o extrajudiciales que, sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento contencioso-administrativo o civil o en causa penal en los que el asegurado se viera incurso.
- d) Todos los pagos que deban realizar los asegurados, tanto en virtud de esta garantía como de la póliza, no podrán sobrepasar la cantidad máxima asegurada para la garantía de responsabilidad civil/patrimonial.

- e) Las fianzas que deban constituir los aseguradores por los conceptos previstos en esta póliza y esta cobertura no podrán exceder del límite que el licitador determine en su oferta.

13.- LIBERACION DE GASTOS

La garantía de responsabilidad cubierta por el seguro se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales y extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se hayan producido a la entidad Aseguradora cuando aquellos gastos sumados a la indemnización satisfecha, excedan de la citada garantía, siempre y cuando el siniestro ocurra y se reclame dentro del territorio español.

14.- RIESGOS EXCLUIDOS

Se consideran excluidos los siguientes riesgos:

- Actos intencionados o realizados con mala fe por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien, derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín, tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios de naturaleza semejante.
- Responsabilidades políticas.
- Pago de sanciones y multas de cualquier tipo.
- Responsabilidades exigibles en virtud de la normativa reguladora del uso y circulación de vehículos a motor.
- Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- Daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinado a la navegación o sustentación aérea.
- Daños causados con motivo de alteraciones del orden público.
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdo, que no existirían de no mediar tales acuerdos.
- Responsabilidad Civil Decenal.
- Exclusiones específicas para la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal :
 - ✓ Cualquier prestación que deba ser objeto del seguro obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales o de la Seguridad Social, a los que no podrá sustituir o complementar este contrato.
 - ✓ Indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador.
 - ✓ Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.

15.- AMBITO TEMPORAL

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

16.- AMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigente en el territorio español.

17.- CONFIDENCIALIDAD

La Compañía Aseguradora, y, en su caso, Coaseguradoras, se obligan a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre la Administración de la Diputación Provincial de Valladolid en ejecución de las condiciones especiales previstas, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obligan a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados, en los términos previstos en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal y de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

18.- PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN PARA EL AÑO 2013

El Presupuesto General de la Diputación para el año 2013 es de 97.285.657,27 €.

Valladolid, 21 de enero de 2013

LA JEFE DE SECCION,

Fdo. Marta Ulloa Díaz.